

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1033 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo acumulados, números 418 y 419 de 1991, interpuestos contra este Departamento por don Ramón Rodríguez de la Isla y por doña Lucila Beatriz Medina Rodríguez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, en los recursos contencioso-administrativos acumulados, número 418 y 419 de 1991, promovidos, respectivamente, por don Ramón Rodríguez de la Isla y por doña Lucila Beatriz Medina Rodríguez, contra Resoluciones expresas de este Ministerio por las que se estiman los recursos de reposición formulados por los recurrentes sobre la resolución del concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, Resoluciones recurridas por no contener pronunciamiento expreso sobre la fecha de efectos y abono de atrasos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados 418 y 419 del año 1991 interpuestos por don Ramón Rodríguez de la Isla y doña Lucila Beatriz Medina Rodríguez, contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 26 de diciembre de 1990, no es conforme a derecho en cuanto no atribuye eficacia retroactiva a la situación jurídica individualizada que reconoce en favor de los aquí demandantes (asignación de la plaza del nivel 13 "Preparador-Grabador" y la del nivel 12 "Ayudante de Gestor, Ayudante Contable", respectivamente), y en consecuencia, con declaración de reconocimiento de eficacia retroactiva de esos nombramientos para las plazas de referencia a la fecha reconocida por la Resolución de 18 de enero de 1990 que resolviera el concurso de traslados convocado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de septiembre de 1989, tanto para los efectos económicos como profesionales (antigüedad), condenamos a la Administración demandada a que abone a los demandantes las diferencias retributivas resultantes, lo que se define al período de ejecución de sentencia, todo ello sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1034 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.699/1989, interpuesto contra este Departamento por don Eloy Díez Gregorio.*

Por orden del Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.699/1989, promovido por don Eloy Díez Gregorio, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega por silencio administrativo la petición formulada por el recurrente sobre abono de diferencias retributivas derivadas de la ejecución de la resolución de este Departamento

que dejaba sin efecto la sanción de seis meses de suspensión de empleo y sueldo, imponiendo en su lugar la de un mes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1035 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 679/1991, interpuesto contra este Departamento por don Casimiro Obispo Martínez.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sección Primera, en el recurso contencioso-administrativo, número 679/1991, promovido por don Casimiro Obispo Martínez, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso de alzada formulado por el recurrente sobre el desarrollo del concurso-oposición convocado el 14 de julio de 1989 para cubrir vacante de facultativo especialista en Obstetricia y Ginecología en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Obispo Martínez, contra Resolución del Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 15 de marzo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el desarrollo del concurso-oposición para cubrir vacante de facultativo especialista de Obstetricia y Ginecología de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, convocado por Resolución de 14 de julio de 1989, por ajustarse a la misma a derecho, todo ello, sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1036 *ORDEN de 10 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 118/92, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Benito Inglada.*

Por orden del Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 19 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 118/1992, promovido por don Alberto Benito Inglada, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima el recurso de reposición formulado sobre el derecho del demandante a que sean proveídas y adjudicadas por concursos abiertos y permanente las plazas vacantes en el mes de noviembre de 1991, correspondientes al personal sanitario no facultativo de grado medio en las modalidades de Zona y Servicio de Urgencias de la Provincia de Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: